

*El Señor Intendente general del Ejército con fecha 8 de Julio último me dice lo siguiente.*

CIRCULAR.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 4 del actual me dice lo que sigue. = He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente que acompaña al oficio de V. S. de 15 de Junio último, reducido á consultar si habrá de procederse á la liquidacion y abono del valor de los recibos de suministro correspondientes á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año último, presentados á este fin al Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba, por los Alcaldes de los pueblos de Pedro Abad, Aguilar, Posadas y Palma, despues de vencido el plazo marcado por el artículo 2.º de la Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829, mandada observar por la de 24 de Enero de este año; y S. M., al mismo tiempo que ha notado lo excesivamente oficioso de esta diligencia de parte de los agentes de la administracion, á quienes solo incumbe dar cumplimiento á lo prescrito en las indicadas soberanas resoluciones, se ha servido mandar se admitan á liquidacion por esta vez dichos recibos, y proceda en lo demás hasta su pago conforme á lo prevenido en la enunciada circular: Que aunque esta resulta haberse comunicado por el Consejo Real á todos los pueblos del Reino, los Ordenadores, para alejar todo motivo de excusa á los mismos pueblos, adopten el medio de hacer que los Comisarios les enteren á todos, por veredas, del contenido de las enunciadas Reales órdenes de 9 de Setiembre de 829 y 24 de Enero último, exigiéndoles la declaracion de quedar enterados, puesta á continuacion de la circular de vereda, en la que prefijarán dichos Comisarios el razonable estipendio con que, atendidas las distancias, deberán las Justicias recompensar al veredero: Que si hubiese proporcion de otras veredas por cualquier otra autoridad, se aproveche, con objeto de aliviar á los pueblos de gastos excusables; y finalmente, que los Ordenadores recojan y hagan depositar en las Intervenciones todos estos documentos para los usos convenientes en los casos que puedan ocurrir. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.

*Las dos Reales órdenes que se citan en la inserta soberana resolucion, son las que á continuacion se copian.*

el Orden de 9 de Setiembre de 1829.

Intendencia general del Ejército. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente. = He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion de D. Mariano Carsí Llorens y Compañía, del comercio de Valencia, últimos Asentistas del ramo de provisiones en aquella Provincia, representando que los concejales de algunos pueblos, apoyados en el artículo 18 del pliego general de condiciones para dicho servicio, el cual previene la obligacion por los Asentistas y sus factores de satisfacer á los Ayuntamientos los recibos de suministros á los precios corrientes en el pais al tiempo de la entrega; no dudaron en defraudar de un modo escandaloso los capitales de los recurrentes, dando á los artículos suministrados un valor ideal excesivo en mas de doble de la tarifa á que están por lo regular, en el testimonio formado por el Secretario de Ayuntamiento interesado tambien en la gauancia: que estos excesos repetidos en diferentes puntos de la mencionada Provincia habian obligado á dichos Asentistas á recurrir á la Intendencia general, á la cual, por la providencia de 13 de Noviembre de 1828 que hacia tomar los valores en las cabezas de partido, habian debido su satisfaccion contra los fraudes de los testimonios: que en tal estado habian

